

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias excepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: por un año 14 escudos; por seis meses 8 idem; por 3 meses 5 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: por un año 17 escudos; por 6 meses 10 idem; por tres meses 6 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Juan José Mezo, calle de la Compañía, núm. 5.—El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán a un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen después de trascurrido el plazo de ocho días, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripción, se facilitarán a 2 rs. ejemplar; de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma

GOBIERNO CIVIL  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.

El día 5 del próximo Enero de 1875 y hora de las doce de su mañana se subastarán en el ayuntamiento de Bárcena de Pié de Concha, bajo la presidencia de su alcalde 40 esterios de varas de avellano bajo el tipo de 400 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en esta seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 5 de diciembre de 1874.  
—El Gobernador, Juan F. Espino

El día 4 del próximo Enero de 1875 y hora de las 12 de su mañana, se subastará en el ayuntamiento de Rivamontan al Monte, bajo la presidencia de su alcalde, 650 esterios de leña de roble, para reducir á carbonos, bajo el tipo de 815 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en esta seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 4 de diciembre de 1874.  
—El Gobernador, J. F. Espino.

El día 5 del próximo enero de 1875 y hora de las doce de su mañana, se subastarán en el ayuntamiento de

Castañeda, bajo la presidencia de su alcalde, 500 esterios de leña de roble para reducir á carbon, bajo el tipo de 1.250 pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en esta seccion de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en la subasta.

Santander 5 de diciembre de 1874.  
—El Gobernador, J. F. Espino.

El día 5 del próximo Enero de 1875, y hora de las doce de su mañana se subastarán en el Ayuntamiento de Moyedo y bajo la presidencia del Alcalde, doscientos esterios de varas de avellano, juntos ó por lotes, mediante el tipo total de dosmil pesetas.

En la secretaría de dicho ayuntamiento y en esta seccion de Fomento se hallarán de manifiesta los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta.

Santander 5 de Diciembre de 1874  
—El Gobernador, Juan F. Espino,

Minas.

D. Andrés Lopez Bravo Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Eusebio Perez Villa, vecino de Hijas (Puente Viesgo,) ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Vista alegre» de mineral calamina y otros al sitio que llaman el Canso término del lugar de Viérnoles y otros Ayuntamiento de Torrelavega y S. Felices de Buelna; que linda al Norte Tapia de Dobia; al Sur sitio de Iss Tejeras; al Oeste la mina el «Siglo», y al Norte el alto del Canto.

Hace la siguiente designacion:  
Se tendrá por punto de partida una calicata que se halla en la cúspide de

una Peña del referido sitio del Canto, distando 50 metros próximamente, en direccion Este, de un pozo cuadrado de 20 metros de profundidad y unos 6 en cuadro; desde él se medirán al Norte 100 metros, al Sur 200, al Este 150, y al Oeste 200

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 4 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de Su Señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 7 de Diciembre de 1874.  
—Andrés Lopez Bravo.

D. Andrés Lopez Bravo Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Federico Alejandro vecino de esta ciudad ha presentado una solicitud de registro de treinta y seis pertenencias con el nombre de «¿Quién lo diría?» de mineral carbon lignito al sitio que llaman La Fuente término del lugar de Renedo de Valdearroyo Ayuntamiento de las Rozas; que linda al Norte minas «María» y «Carmelita»; al Sur egidos denominados Cuesta de Peña el Oso y el Valle; al Este tejeras del Cerval y laderas de Peña el Cobo, y al Oeste egidos llamados Somu el grande.

Hace la siguiente designacion.

Se tendrá por punto de partida el sitio llamado La fuente y 5<sup>a</sup> estaca de la mina «María» en su ángulo. Suroeste desde él se medirán al Este 900 metros fijandose la 1.<sup>a</sup> estaca de esta al Sur 300 la 2.<sup>a</sup> de esta al Oeste 1.200 la 3.<sup>a</sup> de esta al Norte 300 la 4.<sup>a</sup> y de esta al Este 300 hasta llegar al punto de partida.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador decreto de 5 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.<sup>a</sup> y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander de 7 Diciembre de 1874  
—Andrés Lopez Bravo.

ADMINISTRACION  
ECONÓMICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular.

Por la Dirección general de Contribuciones é Impuestos Indirectos, é Intervencion general de la Administracion del Estado, se me ha comunicado con fecha 2 del actual, lo siguiente.

Por decreto de 19 de Agosto último, se autorizó durante el año económico de 1874 á 1875, el recargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio, con destino a cubrir atenciones municipales, siempre que los Ayuntamientos lo solicitaran; disponiendo, al propio tiempo, que las Administraciones económicas adicionaran desde luego el expresado recargo á las actuales matrículas de dicha Contribucion, con el fin de que se exigiera en los tres trimestres restantes del año económico. El decreto de 12 de Noviembre último dispuso que el expresado recargo se haga efectivo en el segundo semestre del presente año; y finalmente, por orden del presidente del Poder Ejecutivo, fecha 20 del propio mes, dictada de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha mandado que la Hacienda, y por lo tanto el Banco de España, verifique la recaudacion del expresado recargo, imponiendo sobre éste el 6 por 100 para formacion de matrículas, gastos de cobranza, partidas fallidas y visitas.

En su virtud, y con objeto de que queden cumplidas las presentes disposiciones, estos Centros generales han acordado que se observen las reglas siguientes:

1.º Los Ayuntamientos de los pueblos que hayan solicitado de las Administraciones económicas la imposicion del cargo de 8 por 100 sobre las cuotas de la contribucion Industrial y de Comercio para atender á sus gastos municipales, conforme se determina en el expre-



sado decreto de 19 de Agosto próximo pasado, procederán con toda brevedad á la formación de una matrícula adicional, según el modelo adjunto, en la cual se comprenderán todos los contribuyentes que figuren en la matrícula ordinaria.

2.º Los Ayuntamientos de las capitales y de los partidos administrativos, donde los haya, que hubieren solicitado el recargo, facilitarán á las Administraciones económicas y á las de los partidos los empleados de su secretaría necesarios para que, bajo la inspección del Jefe económico y del Administrador-depositario, y con presencia de la matrícula ordinaria, formen la adicional en los términos indicados.

3.º El mayor plazo que se concede para la presentación de estas matrículas y de las respectivas listas cobratorias en las Administraciones económicas, es hasta fin del mes actual.

4.º A medida que se vayan presentando las matrículas en las Administraciones, se procederá á su examen y aprobación, pasando al momento las listas cobratorias á las Delegaciones del Banco de España para que procedan de ellas á las demás operaciones sucesivas.

5.º La cobranza se verificará en los dos trimestres que restan de este año económico, aumentando en liquidación al dorso de los recibos de cada trimestre lo que sobre la cuota del Tesoro pertenezca á dicho recargo, y el de gastos de cobranza, etc.

6.º Con el fin de que los Ayuntamientos tengan exacto conocimiento de las cantidades que se recauden por este recargo, pueden establecer una intervención al tiempo de hacer la cobranza en el pueblo y sacar relaciones de lo que les corresponda por aquel.

7.º Los procedimientos para la cobranza de este recargo serán con arreglo á la Instrucción de 3 de Diciembre

de 1869 y disposiciones aclaratorias vigentes.

8.º Las Administraciones económicas, con presencia de las matrículas adicionales, liquidarán trimestralmente el derecho á cobrar que con destino á cada Ayuntamiento de los que utilicen la concesión, corresponda recaudar por el 8 por 100 de recargo autorizado sobre las cuotas, y por el 6 por 100 sobre el mismo recargo para gastos de reparto, cobranza, visitas y partidas fallidas.

9.º El importe del derecho reconocido á cada Ayuntamiento, con distinción de recargo y premio, se contraerá en cuentas y libros de Rentas públicas, con aplicación á fondos especiales de participes en dos conceptos que se clasificarán, á saber:

•Recargos de 8 por 100 sobre la Contribución Industrial para atenciones municipales •

•Seis por 100 de premio para gastos y partidas fallidas •

10. Cuando las Delegaciones del Banco de España presenten al ingreso la recaudación verificada por la Contribución Industrial, lo verificarán también de la parte correspondiente al recargo y premio autorizados, y las Administraciones económicas cuidarán de liquidar lo que corresponda á los Ayuntamientos de los pueblos de que proceda la recaudación y tengan opción al recargo, dándole ingresos en la Caja, con aplicación á la cuenta especial de participes y subconceptos respectivos, mediante talones de cargo que expedirán separadamente de los de la recaudación correspondiente al Tesoro.

11. Los Ayuntamientos autorizarán en debida forma el Comisionado que deba recoger de las Cajas del Tesoro las cantidades que les correspondan por la recaudación realizada en las mismas, procedente del recargo y premio de que

se trata.

12. De las cantidades que por recaudación verificada se daten en cuentas y libros de Rentas públicas, se formará el cargo correspondiente en Gastos públicos en la cuenta que con igual denominación y subdivisión indicada en la regla 9.º, se abrirá en la parte destinada á fondos especiales de participes •

13. Las sumas reconocidas en la antedicha cuenta de gastos públicos por el 8 por 100 de recargo, se consideraran como crédito especial á disposición de los Ayuntamientos respectivos, á los cuales la Administración económica de la provincia dará conocimiento por medio de anuncio en el «Boletín oficial» para que puedan percibir la cantidad que les corresponda, por medio de los comisionados que tengan autorizados al efecto.

14. El premio de recaudación correspondiente al Banco de España sobre el recargo de 8 por 100, se abonará al mismo, con cargo á los pueblos de que proceda la recaudación verificada por dicho establecimiento.

15. A los Ayuntamientos se les abonará también la parte que del 6 por 100 del recargo les corresponda por formación de matrículas.

16. Los gastos de visitas se pagarán con cargo á los Ayuntamientos respectivos, y los de partidas fallidas en la proporción que corresponda.

17. Así las entregas que se hagan á los Ayuntamientos como los pagos que por cuenta de ellos se apliquen al 6 por 100 sobre el recargo, se datarán, con imputación á cada subconcepto, en las cuentas y libros de gastos públicos, de que trata la regla 12.

18. Además de las cuentas que en las de Rentas y gastos públicos deben llevarse al recargo y su premio de 6 por 100, llevarán también las Administraciones económicas, en un auxiliar especial,

cuentas parciales á cada Ayuntamiento de los que utilicen el recargo.

Estas cuentas se dividirán en dos partes: la primera se denominará de «Rentas públicas», y demostrará los derechos á cobrar líquidos, los que se realicen ó anulen y los que resulten pendientes de realización; y la segunda, de «gastos públicos», presentará la recaudación verificada que constituya el crédito á percibir por el Ayuntamiento, lo que haya percibido, ó por cuenta suya se satisfaga por gastos ó partidas fallidas, lo que resulte pendiente de pago al Municipio acreedor.

19. Para las devoluciones reintegros y rectificaciones que puedan ocurrir en las cuentas de que se trata, las Administraciones económicas se sujetarán á las prevenciones generales comunes á las cuentas de Rentas públicas y gastos públicos por fondos especiales, que detalladamente contiene la Instrucción de Contabilidad de 30 de Agosto de 1868.

30. A la terminación del ejercicio de 1874-75, las Administraciones Económicas cuidarán de liquidar las cuentas parciales y generales de Rentas y gastos públicos por el recargo municipal del 8 por 100 y su premio, y redactarán las relaciones nominales de deudores y acreedores que determinen los derechos pendientes de recaudación ó de pago á favor de cada Ayuntamiento, procurando la debida exactitud en la determinación de dichos saldos.

Lo que se anuncia en este periódico oficial con inserción del modelo de la matrícula de que trata la regla primera, para que llegando á conocimiento de los Sres Alcaldes de esta provincia que tengan solicitado el recargo del 8 por 100 sobre las cuotas de tarifa, se cumpla por los mismos en la parte que les toca lo dispuesto en esta circular.

Santander 9 de Diciembre de 1874. — El Jefe económico Segismundo Acavedo.

PROVINCIA DE

PUEBLO DE

AÑO ECONOMICO DE 1874-75.

Contribucion industrial y de comercio.

Matrícula adicional que en cumplimiento y para los efectos de orden la circular de 3 de Diciembre de 1874, dictada por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos y la Intervencion general de la Administracion del Estado, forma el Alcalde de todos los individuos que existen en esta poblacion sujetos á la Contribucion industrial, á saber:

Número de orden.	APELLIDO Y NOMBRE DE LOS contribuyentes.	Profesion, industria, arte ú oficio.	Calle y número de su casa.	Cuota que satisfacen al Tesoro.		Recargo de 8 por 100 sobre esta cuota.		6 por 100 de cobranza, etc.		Total.		Corresponde á cada uno de los trimestres 3º y 4º.	
				Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.	Pts.	Cénts.
1.º	García D. Antonio. . . . .	Tarifa 1.ª Clase 1.ª Vendedor de loza fina . . . . .	Alcalá 50 . . . . .	770		61	60	5	69	65		32	
56	Fernandez D. José . . . . .	Tarifa 2.ª etc. Almacenista de maderas . . . . . etc.	Nueva 10 . . . . .	400		52		1	92	35		16	

Nota. Se tendrán presentes al formar esta matrícula las advertencias puestas en el modelo número 13 unido al Reglamento de de Mayo 20 de 1875.



Circulares.

Habiendo sido nombrado por la Direccion general de Contribuciones á Impuestos indirectos en órden fecha 16 de Noviembre último auxiliar de segunda clase de la comprobacion administrativa de la Contribucion industrial de esta provincia D. Gregorio Alvarez, ha tomado posesion de dicho destino el dia 1.º del corriente mes.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial de la provincia y periódicos de la localidad para conocimiento del público á los efectos oportunos.

Santander 7 de Diciembre de 1874.—  
El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Siendo muy pocos los señores Alcaldes de esta provincia que han cumplido con lo prevenido en la circular de esta Administracion económica inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 5 de Junio último, y no pudiendo consentir de ningun modo se desatienda un servicio que tan recomendado se halla por la Superioridad, me dirijo nuevamente á los señores Alcaldes para hacerles saber, que si en el improrrogable término de ocho dias á contar desde la publicacion de esta circular en el Boletín oficial, no han presentado en la Administracion de mi cargo la certificacion del total á que ascienda el Presupuesto de ingresos municipales; expediré contra los mismos comisionados plantones hasta que cumplan con su servicio que debió estar despachado en el mes de Agosto.

Santander 7 de Diciembre de 1874.—  
Segismundo García Acevedo.

Impuesto de Consumos.

Por la Direccion general de Contribuciones é Impuestos indirectos se me ha comunicado con fecha 2 del actual la siguiente órden.

Por el Ministerio de Hacienda se dice á esta Direccion general, con fecha 21 de Noviembre último lo que sigue.

Excmo. Sr. Vista una instancia de D. Ceferino Avelilla, á nombre de la compañía «La minería Española», pidiendo se declare que está exento del pago de derechos de Consumos, el carbon de piedra que emplea la industria minera, para poner en movimiento sus máquinas y aparatos.

Considerando que la exencion solicitada está dentro del espíritu de la órden de 16 de Octubre último, por la que se declaró que estaba exento de dichos derechos el carbon de piedra dedicado á ciertas industrias; y

Considerando que si esta industria no está comprendida en la tarifa 5.º del subsidio debido á que la legislacion especial del ramo la releva del pago de esa Contribucion, y no sería justo que las consecuencias de una disposicion que la es favorable, bajo este concepto, sirva de razon para que se la grave con el Impuesto de Consumos que no le corres-

pondería pagar si aquella no existiese; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, ha resuelto que la industria minera está comprendida entre las exentas del derecho de Consumos del carbon de piedra en el órden citado de 16 de Octubre por el de esta clase que dedique á sus aparatos ó máquinas de vapor. De su órden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para que llegue á conocimiento del público y tenga cumplimiento por los señores Alcaldes de esta provincia

Santander 7 de Diciembre de 1874.—  
El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

Impuesto del sello sobre objetos de ventas

En las Gacetas de Madrid del 1.º y 2.º de Noviembre último y en el Boletín oficial de esta provincia núm: 121 y correspondiente al dia 24 del mismo mes, se han publicado el decreto é instruccion referentes al impuesto transitorio y extraordinario de guerra de 5 céntimos de peseta sobre los objetos de venta é importaciones y exportaciones de toda clase de efectos sujetos á su uso.

Por ambos documentos se modifica de una manera altamente beneficiosa para los contribuyentes el impuesto de que se trata, en tales términos que hacen injustificada toda resistencia á su pago.

Desde el dia 21 del expresado mes de Noviembre, se encuentran á la venta en todos los estacos de esta Capital en los pueblos de esta provincia y en las administraciones de Rentas Estancadas de la misma los nuevos sellos elaborados exclusivamente para este servicio, y por consiguiente desde aquella fecha quedan sin aplicacion los de 5 céntimos de guerra que han venido usándose provisionalmente.

Están sujetos á la imposicion del referido sello todos los efectos que se exporten é importen en esta Capital con destino á los establecimientos para su venta en los mismos.

Los fardos, cajas y toda otra clase de bultos, solo deberán llevar fijados un sello cada uno en la parte exterior de sus envases; pero los que se introduzcan con destino al uso de los particulares, tienen que llevarlos en cada uno de los efectos que contengan, siempre que sus valores lleguen ó excedan de la cantidad de 2 pesetas 50 céntimos, fijados como tipo mínimum en los art. 1.º del decreto é instruccion citados.

Las ventas de detall que se hagan por el Comercio, cuyos efectos se hallen sujetos al impuesto, deberán llevar fijados el sello en cada objeto, cuyo valor llegue á 2 pesetas 50 céntimos; puesto que no quedan cumplidas las prescripciones de la legislacion citada con solo fijarlos en la parte exterior de sus envases.

Todo fardo, caja ó bullo y los efectos cuyas ventas se hagan al detall, segun lo expresado en los dos párrafos anteriores, que sea encontrado á cualquiera persona sin los requisitos mencionados, serán detenidos por los agentes de esta Administracion, quedando sus dueños y vende-

dores respectivamente sujetos á las penas que señala el art. 5.º del citado Decreto.

Todos los sellos serán inutilizados precisamente al fijarlos, poniendoles en el centro el dia mes y año de la venta; teniendo presente que los que no se encuentren con este requisito, serán considerados como no fijados para los efectos que previene el párrafo 2.º del artículo 33 de la instruccion, lo mismo que los que se hallen en el que se expresa en el 5.º del mismo.

Los sellos han de fijarse en el acto de la venta por el vendedor á presencia del comprador, inutilizándoles en la forma referida, teniendo este último el deber de exigir del primero la fijacion de los sellos en los artículos que proceda, segun lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la instruccion mencionada.

Por el referido Decreto se ha concedido la bonificacion del 15 por 100 á los comprendidos en el art. 8.º, convirtiendo el sello en un artículo más de los que constituyen el Comercio ó tráfico de los que la Ley obliga á su fijacion, lo cual produce una utilidad quizás mayor que algunos de los artículos que tengan á la venta, con menos riesgos y más reducido capital, y en su consecuencia, como al principio se dice, toda resistencia pasiva que se observe en el cumplimiento de este servicio será injustificada, y la imposicion de las penas segun los casos de defraudacion que designa el art. 5.º serán exigidos por esta Administracion sin consideracion alguna.

Decidida la misma á llevar á cabo el impuesto con toda energia, ha dado las órdenes oportunas á sus agentes, para la constante fiscalizacion en las ventas al detall que se hagan en los establecimientos á quienes comprende la fijacion de los sellos y en las importaciones y exportaciones, é impetrado el auxilio moral y material del Sr. Gobernador Civil y Alcaldes de esta provincia dando sus órdenes á los agentes de órden público y guardias municipales para que le presten á los referidos agentes el que de ellos se vean en la necesidad de reclamar.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial y demás de la localidad á fin de que llegue á conocimiento del público y no pueda en ningun tiempo alegarse ignorancia.

Santander 7 de Diciembre de 1874.—  
El Jefe económico, Segismundo García Acevedo.

DIRECCION GENERAL DE

TELÉGRAFOS.

Habiendo dispuesto el Excmo. señor Presidente del Poder Ejecutivo de la República que en 1.º de Mayo próximo se celebre una convocatoria para cubrir las vacantes que resulten en la clase de Oficiales segundos de Estacion, los Aspirantes é individuos extraños al cuerpo que reuniendo los conocimientos y demás condiciones que determina el programa aprobado con esta misma fecha, deseen tomar parte en ella podrán dirigir sus solicitudes documentadas á esta Direccion General hasta el dia quince de Abril venidero.—Madrid veinte y uno de Noviembre de 1874.—El Director general Angel Mansi.

Anuncios oficiales.

Fábrica de Tabacos de Santander

D. Antonio Zapater y Sena Administrador Gefe de la Fábrica de Tabacos de esta Ciudad.

Hago saber: que el dia catorce de Enero próximo venidero de mil ochocientos setenta y cinco, desde las doce á doce y media de la tarde tendrá lugar en el despacho de esta Administracion con asistencia del contador de la misma y el Escribano actuario, nueva subasta para contratar el precintado de cajones en que se envasan las labores que se producen en esta fábrica conforme al modelo que estará de manifiesto; y bajo las condiciones publicadas en el pliego inserto en el Boletín Oficial de esta provincia número cuarenta y ocho correspondiente al dia veinte y siete de Agosto próximo pasado.

Y para que las personas que deseen interesarse en este servicio tengan conocimiento de él, lo publico y firmo el presente edicto en Santander á 9 de Diciembre de 1874.

—Antonio Zapater.

Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo.

Vacante la plaza de portero de este ayuntamiento dotada con el sueldo anual de trescientas setenta y cinco pesetas satisfechas de fondos municipales por trimestres vencidos, esta corporacion municipal ha acordado anunciar la misma al público para que los que deseen obtenerla y reunan las correspondientes condiciones de aptitud y demas que exigen las disposiciones vijentes para su legal desempeño, la solicitudes término de ocho dias á contar desde la publicacion del presente en el Boletín Oficial de la provincia, dirigiendo al efecto sus peticiones dentro de aquel plazo acompañadas de los documentos que acrediten su derecho y de la oportuna cédula personal, al Sr. Alcalde presidente.

Alfoz de Lloredo 30 de Noviembre 1874.  
—El Alcalde Juan Manuel Tianca.

Ayuntamiento de S. Vicente de Toranzo

En el pueblo de Castillo Pedroso de este termino municipal se halla en custodia por haberse encontrado causando daño un caballo de las señas siguientes: Edad de 4 á 5 años, color negro, cola larga, una estrella en la frente, calzado de la pierna derecha, entero, de 6 á 7 cuartas de alzada, el que se entregará á la persona que justifique ser su dueño previo pago de los derechos de custodia y daños causados.

San Vicente de Toranzo 1.º de Diciembre de 1874.—José M. Ortiz.



## Auncios particulares

### Vapores-correos franceses.

**Servicio Postal de las Antillas Méjico y Colon.**

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía de 5.000 toneladas y 1.000 caballos de fuerza nombrado,

### Louisiane.

para San Thomas, Habana y Veracruz teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Stgo. Cuba, Kingston (Jamaica), Colon, la Guadalupe, la Martinica, y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad; San José de Guatemala Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islay, Callao y Valparaíso.

Admite carga a flete y pasajeros para os puertos expresados, y únicamente carga para la Guaira, Savanilla, Trinidad Demerari, Paramaribo y Cayenne.

Precio del pasaje en 3.ª clase para la Habana, rvn. 806.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Doriga, Hernan Cortés, núm. 1, y á los señores P. Larrinaga y compañía, Muelle 6.

## Impresos

### A LA VENTA.

Matrículas.—Listas cobratorias para Industrial y Territorial.—Estados para el reparto.—Escalas.—Recibos para el cobro de la contribucion Territorial é Industrial.

Recibos saluarios para el reparto municipal.

Edictos de matrimonio civil.

Declaraciones de nacimiento.

Partes de defuncion.

Licencias para dar sepultura.

Estados de aprovechamientos forestales.

Actas de votacion definitiva de presupuestos municipales.

Resúmenes de gastos é ingresos de presupuestos municipales.

Relaciones juradas tanto de Territorial como de ganaderia para confeccion de los nuevos Amillaramientos.

Guías para carreteros.

Filiaciones.

Papel pautado para escuelas.

Hojas de servicios para empleados.

Estados mensuales de juicios verbales.

Estados de juicios de faltas.

Estados de Actos de conciliacion mensuales.

Libramientos de Gobernacion.

Papeletas de citacion de juicios de id.

Papeletas de alta y baja.

Relaciones trimestrales de alta y baja.

Hay presupuestos de ingresos.

Pacifico Stean Navigation Company.

Correos al Pacifico.

Para Lisboa Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires, y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 20 de Diciembre el vapor de 6,000 toneladas y 3,000 caballos de fuerza nombrado

## ACONCAGUA.

Admite carga y pasajeros en todas clases y para todos los puertos donde toca. Informará su consignatario Don C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle 54, ó la correduria de don Juan de Orbe, Muelle núm. 8.

Línea de vapores Españoles Trasatlánticos de Olavarría y C.ª

PARA LA HABANA SIN TOCAR EN PUERTO-RICO.

Saldrá de este puerto el 28 de Noviembre (salvo impedimento imprevisto) el nuevo y magnífico vapor de primera marcha el vapor español de 3.000 toneladas y 800 caballos de fuerza nombrado

### Marqués de Nuñez.

al mando de su capitán D. Florencio Belandé.

Esta empresa, deseando contribuir al patriótico objeto de promover la emigracion á Cuba, en igual forma que a excitacion del Gobierno lo hacen otras empresas de su clase, ha dispuesto modificar lo mismo que aquellas los precios de pasaje, que por ahora serán los siguientes:

Por error de CAJA se ha puesto 700 rs. en lugar de 800, el precio de pasaje en 3.ª

Primera clase . . . . .	Rvn.	3,000.
Segunda id. . . . .		2,200.
Tercera id. . . . .		800.

Este elegante vapor ha sido construido expresamente para la navegacion entre la Península y las Antillas españolas.

Tiene hermosos SALONES lujosamente adornados con espaciosos camarotes para pasajeros de primera y segunda clase.

Los pasajeros de 3.ª clase tendrán todos su correspondiente litera en el desfogado y bien ventilado entrepuente.—Hay á bordo un cuarto de baño y hospital con su botiquin bien provisto.

Pertenece á la dotacion del buque un capellan que dirá misa todos los dias festivos y un médico-cirujano que asistirá gratuitamente á los pasajeros de tercera.

El trato será esmerado y la alimentacion abundante y escogida como tienen acreditado en últimos viajes.—Para mas informes dirigirse á sus Consignatarios en Santander, los Sres. Cabrero, Gomez y Compañía, Muelle, núm. 13.

DON MIGUEL RUANO DE LOS GALLARDOS.

apoderado de las clases pasivas, vive en la calle de San Francisco, número 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa Ayuntamientos, corporaciones y particulares.

### La Central Ibérica.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecido en Madrid, bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene correspondencias en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursal en los pueblos de la provincia.

Se compra:

Papel del Estado.

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles nacionales, extranjeras, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en la de Santander D. Miguel Ruano de los Gallardos, calle de S. Francisco, 11, piso primero.

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

Reclama indemnizaciones por suplente.

Pide reliefs de cruces, retiros, riudedades, orfandades, cesantías y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que hacer en esta capital, Madrid ó provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

### vapores-correos

DE

A. Lopez y Compañía.

PARA

puerto-Rico y Habana.

Salen de Santander el 15 de cada mes y de la Coruña (escala) el 10 de id.

Prestan este servicio los VAPORES

A. Lopez, Guipúzcoa, Comillas, Montez-Nuñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España y Nuevo Santander.

Estos mismos vapores salen de Cádiz el 30 de cada mes.

Consignatarios en Santander, señores Angel B. Perez y Comp. 1

## Listas

de

### EMBARQUE

Marítimas y de ferro-carril para las clases

MILITARES.

## VIAJES REGULARES AL PACIFICO.

Para Coruña, Carril, Vigo, Mntevideo, Buenos Aires, Valparaiso, Callao y Guayaquil.

ESCALA DIRECTA.

Saldrá de este puerto el 13 de Diciembre el nuevo y magnífico vapor de 3.500 toneladas y 1.200 caballos de fuerza, nombrado

### Villa de Bilbao.

al mando de su capitán D. Francisco Sevilla.

Admite pasajeros de primera y tercera clase, y carga para todos los puertos citados.

Este vapor que tiene un elegante salon con espaciosos camarotes, cuartos de baños, depósito de hielo, etc., para el pasaje de primera clase, ha sido expresamente construido para la navegacion entre Europa y la América del Sur, con todos los adelantos modernos. Los pasajeros de tercera clase tendrán todos su correspondiente litera con colchon y almohada en el espacio y ventilado entrepuente, siendo tratados esmeradamente y asistidos gratis por el Médico-cirujano de la dotacion del buque.

PRECIOS DE PASAJE, INCLUSO COMIDA Y VINO.

De Santander á	1.ª clase	3.ª id.
Coruña	Rvn.	240 80
Carril y Vigo.		280 100
Montevideo y Buenos Aires.		3.430 1.175
Valparaiso y prts. del Pacifico.		7.345 2.945

Para fletes y demás informes dirigirse á su consignatario D. José Antonio de Uriguen, ó á la correduria de buques de don Vicente R. Martínez, Muelle, 7.

Para Montevideo y Buenos Aires solo admite pasaje, trasbordo en Montevideo por cuenta de la Empresa.

Nota.—Todos los dias se dará pan y carne fresca.

### LINEA DE VAPORES

DEL

CLYDE AL BRASIL Y RIO DE LA PLATA.

PARA MONTEVIDEO Y BUENOS-AIRES.

CON-ESCALAS EN LA CORUÑA Y LISBOA.

Saldrá de Santander del 23 al 24 de Diciembre próximo (salvo impedimento imprevisto) el vapor de 2,000 toneladas nombrado

## COLINA.

Admite solo pasajeros para todos los puertos donde toca.

PRECIOS DEL PASAJE.

DES SANTANDER A

	1.ª clase	2.ª clase
Coruña . . . . .	Rvn.	300 150
Limboa . . . . .		500 250
Montevideo . . . . .		3.430 1.000
Buenos-Aires . . . . .		3.430 1.000

Para tomar billetes y demás informes dirigirse en Santander á su consignatario D. Modesto Piñero, Muelle, núm. 15

## Apéndices al amillaramiento.

SANTANDER.

Imp. de Juan José Meza Compañía 5